

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEFENSA DE LA DEFENSA

La defensa de la defensa atiende a la protección de los abogados que en el ejercicio de su profesión y con motivo de ello se ven afectados o molestados en su persona en sus bienes tanto por los particulares como por el Estado.

El Pacto de Nueva York o Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, y al cual se adhirió México el 24 de marzo de 1981,<sup>31</sup> establece en su artículo 14:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

<sup>31</sup> Decreto Promulgatorio en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de mayo de 1981, fe de erratas, *Diario Oficial de la Federación* del 22 de junio de 1981.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente,<sup>32</sup> si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

<sup>32</sup> La asistencia jurídica gratuita promueve el acceso a la justicia para las personas de escasos recursos, pues remueve obstáculos económicos para ello. El acceso a la justicia es sin duda un objetivo social del Estado de bienestar. Véase Maqueo Ramírez, María Solange, *Una revisión de la asistencia jurídica gratuita desde el análisis económico y el derecho constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p. 58.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

La Carta Internacional de los Derechos de la Defensa de la Union Internationale des Avocats de 1987,<sup>33</sup> de la que forma parte la abogacía mexicana y la Carta de Derechos de la Defensa, auspiciada por la Orden de Abogados de París, bajo el impulso de Mario Stasi, tienen como objetivo hacer saber a los gobiernos que los abogados se mantienen y mantendrán unidos para defender a sus colegas cuando se atente contra la profesión. La carta auspiciada por Mario Stasi fue firmada en su momento por más de cien colegios de abogados.<sup>34</sup>

La Carta de la Union Internationale des Avocats deja en claro que no puede separarse la independencia de los jueces de la de los abogados, ya que ambas son interdependientes. Tampoco se pueden separar los derechos de la defensa de los derechos de los justiciables. Para la Carta, la inmunidad del abogado tiene como presupuesto y como límites la salvaguardia de los derechos de los justiciables.<sup>35</sup>

<sup>33</sup> *Carta Internacional de los Derechos de la Defensa*, <http://www.uianet.org/sites/default/files/Queb87es.pdf>.

<sup>34</sup> Por México firmó la Barra Mexicana Colegio de Abogados, representada en ese momento por Javier Quijano Baz. Véase Vázquez Castro, Macedonio, “La defensa de la defensa”, *La Barra*, México, núm. 18, junio, 1998, p. 21.

<sup>35</sup> Véase la exposición de motivos de la Carta Internacional de los Derechos de la Defensa.

Aquel que defiende los derechos y libertades de un tercero tiene la necesidad y el derecho a ser defendido frente a limitaciones o presiones que los particulares o el Estado ejerzan sobre él. El defensor requiere que el colegio de abogados proteja su pleno ejercicio profesional, y con ello se logre la tutela de personas que carecen de representación, de las que están privadas ilegítimamente de su libertad, o de las que son perseguidas o discriminadas.<sup>36</sup>

La defensa debe garantizarse siempre en todos los procesos, más aún en aquéllos en los que estén en juego los derechos ciudadanos ante el poder del Estado, ya sea ante la justicia penal o administrativa.

Dentro de un Estado de derecho es una tarea de los colegios de abogados la defensa de la defensa, así el abogado puede asegurar la debida aplicación del principio de debido proceso, “al punto que sin la participación del abogado, puede afirmarse que no existe ni proceso ni procedimiento administrativo jurídicamente válido”.<sup>37</sup> Así, el artículo 1.1 del Código de Ética Profesional del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México señala claramente que en una sociedad fundada en el respeto a la justicia, el abogado tiene un papel fundamental.

Su misión no se limita a ejecutar fielmente un mandato en el marco del Derecho. En un Estado de Derecho, el Abogado es indispensable para lograr el respeto y cumplimiento de la Justicia y de los justiciables, pues tiene la obligación de defender sus derechos y libertades; es por lo tanto, el asesor y defensor de su cliente, y en todo momento deberá buscar la prevalencia de la justicia.

Conforme a la Carta, una defensa libre supone la libertad del defensor: el abogado que represente a un acusado en un asunto penal debe tener la posibilidad de preparar libre e íntegramente una defensa de acuerdo con las exigencias de la justicia, de comunicarse libremente con el acusado y de informar sin estar con-

<sup>36</sup> Pérez Novaro, César, “La defensa de la defensa”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, San José de Costa Rica, núm. 109, enero-abril de 2006, p. 133.

<sup>37</sup> *Idem.*

dicionado por las instrucciones de un órgano o partido oficial, sin encontrarse bajo la amenaza de sufrir una limitación arbitraria de su capacidad profesional, sin estar amenazado en su vida privada, en su vida familiar ni en sus bienes y sin ser interceptado en sus comunicaciones en el ejercicio de la defensa.

Los deberes de los abogados frente a sus clientes en el ejercicio del derecho de defensa, según la Carta, consisten en:

- a) aconsejar al cliente en cuanto a sus derechos y obligaciones jurídicas;
- b) tomar las medidas jurídicas que estime oportunas para protegerle a él y a sus intereses, si hubiera lugar;
- c) representarle o asistirle ante las jurisdicciones, tribunales o autoridades de policía durante la instrucción preparatoria.

En el cumplimiento de sus deberes, el abogado ha de actuar en todo momento, en toda libertad, con diligencia y valentía, conforme a lo establecido en la ley, sin violar nunca su propia conciencia y respetando la voluntad de su cliente y la deontología de la profesión de abogado, sin preocuparse de las restricciones o presiones a las cuales le puedan someter las autoridades o el público.

Cualquier persona o grupo de personas tiene derecho a recurrir a los servicios de un abogado para defender sus intereses o su causa dentro de los límites de la ley, y el abogado tiene el deber de actuar con este fin lo mejor que le sea posible. Por consiguiente, ni las autoridades ni el público deben identificar al abogado con su cliente o con la causa de su cliente, cualquiera que sea su popularidad o su impopularidad.

Ningún abogado deberá ser víctima o amenazado con sanciones penales, civiles, administrativas, económicas o de otro tipo por haber aconsejado o representado a un cliente o defendido su causa.

Ningún tribunal ni autoridad administrativa se negará a reconocer el derecho de un abogado a comparecer ante el mismo por su cliente.

Si se procesa a un abogado por un delito cometido durante una audiencia, no podrá ser adoptada ninguna sanción contra éste por los jueces que intervengan en el caso, debiéndose dar traslado de la causa a la jurisdicción o a la organización profesional competente.

Salvo en los casos previstos en la propia Carta, un abogado goza de inmunidad civil y penal por las declaraciones que haga de buena fe en sus informes, escritos u orales o en el ejercicio de su profesión ante una jurisdicción, un tribunal u otra autoridad judicial o administrativa.

El abogado tiene el derecho de aceptar o rechazar cualquier asunto. En el supuesto en que intervenga por asistencia judicial o comisión de oficio, tiene también este derecho siempre que medie un justo motivo.

Deben garantizarse a los abogados todos los derechos necesarios para el ejercicio efectivo de sus responsabilidades profesionales, y en particular:

- a) La protección absoluta del carácter confidencial de las relaciones entre el abogado y su cliente, en virtud del cual un abogado no puede, bajo ninguna circunstancia, revelar o ser obligado a revelar las informaciones recibidas de un cliente a título profesional o sus comunicaciones con un cliente, sin ser autorizado para ello por este último; esta protección se extiende a los expedientes y documentos del abogado;
- b) La posibilidad de desplazarse libremente tanto en su propio país como en el extranjero por razones profesionales; cualquier restricción de desplazamiento impuesta a la población en general debería ser modificada para permitir al abogado ejercer correctamente sus obligaciones profesionales, bajo control de un tribunal independiente e imparcial respetando los criterios de una sociedad democrática;
- c) El derecho a buscar, recibir y, bajo reserva de las reglas de la profesión, comunicar informaciones e ideas relativas a sus actividades profesionales, sin restricción oral o escrita.

Los abogados ejercen una función esencial para la representación y exposición de los derechos y quejas en la sociedad, y por ello deben tener el derecho a participar en cualquier debate público sobre el derecho y la administración de justicia así como el derecho a, libremente y sin injerencias, adherirse a organizaciones locales, nacionales o internacionales o constituir las. No deben estar sujetos a ninguna restricción profesional por razón de sus creencias o su pertenencia en una organización reconocida.

### EL AMPARO O PROTECCIÓN INSTITUCIONAL

La libertad del abogado en el ejercicio de la defensa se integra por dos elementos básicos: la libertad de expresión y un principio de inmunidad; es decir, el derecho a no ser perseguido por el ejercicio de esa libertad de expresión en la función de defensor.<sup>38</sup>

Señala Nielson Sánchez-Stewart que frente a la amenaza que para la independencia de la abogacía puede significar una excesiva intervención judicial, los colegios de abogados han desarrollado la institución del “amparo colegial”,<sup>39</sup> denominada así por el efecto de amparar o proteger al abogado que lo solicite.

Se define al amparo colegial como “el conjunto de medidas que adopta el órgano de gobierno de un colegio profesional para restablecer la independencia, libertad o prestigio profesionales cuando estos valores son amagados por una autoridad o tribunal”.<sup>40</sup> Se sostiene que el amparo colegial no debe limitarse solamente a la independencia, a la libertad y al prestigio profesional, sino extenderse precisamente al secreto profesional y a cualquier otro ataque a la profesión.<sup>41</sup>

<sup>38</sup> Rosal, Rafael del, *Normas deontológicas...*, cit., p. 52.

<sup>39</sup> Sánchez-Stewart, Nielson, *La profesión de abogado. Deontología, valores y colegios de abogados*, Madrid, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, 2008, t. I, p. 355.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 357.

<sup>41</sup> Camas Jimena, Manuel, “La abogacía...”, *op. cit.*, p. 77.

El artículo 16 de la Carta Internacional de los Derechos de la Defensa señala que dentro de las funciones de los colegios de abogados, a propósito y con el fin de asegurar la independencia de la profesión jurídica, están:

- a) Promover y defender la causa de la justicia sin temor y con total imparcialidad;
- b) Mantener el honor, la dignidad, la integridad, la competencia, la moralidad, la deontología y la disciplina de la profesión;
- c) Defender el papel de los abogados en la sociedad y preservar la independencia de la profesión y del defensor;
- d) Proteger y defender la dignidad y la independencia del Poder Judicial;
- e) Promover la libertad de acceso del público a la justicia y en especial a los servicios de asistencia judicial y jurídica;
- f) Promover el derecho de cada uno a que su causa sea oída equitativamente y en público por un tribunal competente, independiente e imparcial, de acuerdo con los procedimientos legales en vigor en todas las materias;
- g) Promover y defender la reforma del derecho, de hacer comentarios y favorecer un debate público sobre el contenido, la interpretación y la aplicación de la legislación existente o en proyecto;
- h) Promover la exigencia de una formación jurídica de alto nivel como condición previa al ejercicio de la profesión;
- i) Vigilar que el acceso a la profesión esté libremente abierto, sin discriminación alguna, a quienes posean la competencia profesional necesaria y una reputación honorable y ayudar a los recién llegados a la profesión;
- j) Fomentar la ayuda mutua entre los miembros de la profesión y prestar asistencia a sus familiares cuando así lo exijan las circunstancias;
- k) Afiliarse a las organizaciones internacionales de abogados y participar en sus actividades.

El abogado debe contar con una garantía esencial para su ejercicio profesional: la del amparo institucional, prestada por el colegio de abogados al que esté incorporado.



La actuación oportuna e inmediata de los colegios tiene una efectividad mayor en la defensa de los abogados injustamente perseguidos e incluso privados de su libertad.<sup>42</sup>

Así, el artículo 17 de la Carta señala que con el fin de que el colegio pueda llevar a bien su función de protección de la independencia de los abogados, debe ser advertido inmediatamente de los motivos y razones que han conducido al arresto o detención de un abogado y, con el mismo fin, el colegio debe recibir un aviso previo a:

- a) todo registro que se haga en la persona o bienes del abogado;
- b) cualquier secuestro de documentos que se encuentren en posesión del abogado, etcétera;
- c) toda decisión relacionada con procedimientos que afectan o pongan en duda la integridad de un abogado.

En estas circunstancias, el colegio, representado por su presidente, decano o por el delegado, estará habilitado para seguir el procedimiento y asegurarse, en especial, del respeto del secreto profesional.

<sup>42</sup> Loperena, Carlos, “Defensa de la defensa”, *La Barra*, México, núm. 33, marzo de 2002, p. 18.